

ACTA 11/2019 (11/6/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 11 de junio del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Jesús Henríquez Argueta, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2- Comisión de control de calidad

A petición del licenciado Juan Francisco Cocar Romano, coordinador de la Comisión de control de calidad se realizó cambios en la agenda, adelantando la lectura del informe de la Comisión de control de calidad, por lo que se procedió a dar lectura al acta 6/2019, informando lo siguiente: **2.1.-** El área de control de calidad presentó a la Comisión los procedimientos que aplican en una revisión de control de calidad, explicando que los instrumentos utilizados en la evaluación de la NICC 1, se realizan a través de un cuestionario sobre revisión de manual de control de calidad y una lista de verificación sobre el cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría, documentados en una asignación; además, presentando ejemplos sobre formatos de papeles de trabajo con los que se cuenta como referencia para la documentación de los requerimientos verificados.

Asimismo, se presentó a la Comisión lista de verificación de cumplimientos formales, la cual es completada para los profesionales que manifestaron, a través de escrito y declaración jurada, no haber ejercido la función de auditoría para el período sujeto a revisión o desde que fueron autorizados por el Consejo.

Con base a lo anterior, la Comisión dio seguimiento al acuerdo de Consejo, aportando recomendaciones al trabajo que se realiza actualmente por los técnicos del área de control de calidad, por lo que se informa y el Consejo se da por enterado; **2.2.-** Se presentó a la Comisión los expedientes de dos profesionales que no permitieron realizar el programa de control de calidad en la fecha programada para revisión del mes de mayo, cuyos antecedentes han quedado asentados en el acta de la Comisión, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Trasladar los expedientes de los profesionales al área jurídica para

inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra e incorporarlos en el programa de control de calidad del próximo año. Por lo que se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 82.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del once de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-XX-2019, del 9 de abril de 2019, en la que se señaló el 21 de mayo de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia no fue entregada al profesional, de la cual, manifestó el profesional que pasaría a las oficinas del Consejo a retirar dicha correspondencia, situación que no fue realizada a la fecha.

Según informe cronológico de la revisora designada, el 6 de mayo de 2019, se envió correo por parte de la revisora al licenciado X, donde se le solicitó pasar a retirar nota de correspondencia a la oficina del Consejo, para confirmar la revisión de control de calidad programada para el 21 de mayo de 2019, el profesional López Orellana, en respuesta a petición de la revisora designada de control de calidad, en fecha 7 de mayo envió correo electrónico manifestando que por motivos laborales le había sido imposible retirar la correspondencia. El 9 de mayo del año antes relacionado, el profesional envió correo electrónico, como respuesta a la visita de la revisora de control de calidad, la cual realizó al lugar de trabajo del licenciado X, con la finalidad de notificar la revisión de control de calidad, en el que manifiesta una serie de situaciones relacionadas con la delegada por este Consejo, en respuesta a dicho correo electrónico, la revisora designada, remitió correo electrónico en fecha 15 de mayo de 2019, informando sobre procedimientos acordados por la Comisión de Control de Calidad, a lo cual, el profesional el 22 de mayo de 2019, dio respuesta por el medio de comunicación antes mencionado, adjunta constancia laboral emitida por el jefe de la Sección Remuneraciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por medio de la cual hace constar que el profesional X labora en esa institución desde el 3 de enero de 2013 a la fecha, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento Planificación de Artículos Generales y Servicios AD.

El 27 de mayo de 2019, se realizó investigaciones de oficio en el Centro Nacional de Registro (CNR), a través de Consulta Pública, en la cual se identificó información que el profesional X ha sido nombrado como auditor externo y fiscal para los ejercicios 2017 y 2018 por la sociedad Cusal, Ltda. de C.V.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del

contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, letra d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la notificación de la correspondencia emitida por este Consejo sobre el programa de Control de Calidad..
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 83.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del once de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se emitió correspondencia PCV-159-2019, del 9 de abril de 2019, en la que se señaló el 13 de mayo de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, dicha correspondencia fue entregada en la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de San Salvador, Coordinación Control de Depósitos, recibida por la señorita Carolina de Martínez, a las nueve horas con treinta minutos del once

de abril de dos mil diecinueve. El 9 de mayo, el revisor designado envió correo electrónico al profesional X, corroborando la fecha de visita para la realización de la revisión de control de calidad.

En fecha programada, se hizo acto de presencia al edificio de la Procuraduría General de la República, para realizar la revisión de control de calidad que se había programado para esa fecha, a lo que el profesional Díaz Mendoza, manifestó que el día 8 de mayo de 2019, fue víctima de hurto de documentos, sellos del profesional y computadora portátil, donde tenía almacenada la información de los encargos de auditoría que realizó durante el ejercicio 2017. El profesional manifestó que prestó servicios de auditoría financiera para el ejercicio 2017 a siete clientes, de los cuales, el día del hurto se llevaron toda la información física y electrónica, sobre dicho siniestro, el licenciado X proporcionó copia del acta de denuncia ante la Policía Nacional Civil.

El 27 de mayo de 2019, se realizó investigaciones de oficio en el Centro Nacional de Registro (CNR), a través de Consulta Pública, en la cual se identificó información que el profesional X ha sido nombrado como auditor externo para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 por las sociedades X, X, X, X., y X .

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, letra d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la notificación de la correspondencia emitida por este Consejo sobre el programa de Control de Calidad.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

3-Lectura y firma de acta anterior del Consejo:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 10/2019 y luego fue firmada.

4-Lectura de comisiones de trabajo:

4.1- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión, licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, dio lectura al acta 9/2019, informando lo siguiente: **4.1.1-** La Comisión procedió a la revisión de 83 solicitudes de autorización de personas naturales, 3 para ejercer la auditoría y 80 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 83 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES:

- SORAYA MARIA GUEVARA HERNÁNDEZ
- JENNIFER TATIANA DÍAZ GARCÍA
- GUADALUPE MONSERRAT SANTAMARÍA RIVAS

CONTADORES:

N°	Nombre	N°	Nombre
1	RENÉ MAURICIO BONILLA HERNÁNDEZ	41	BESSIE ROXANA ESCOTO ROMAN
2	MIRNA ARACELY NAJARRO RIVAS	42	ELENA DEL CARMEN CORTEZ DE MELENDEZ
3	AMILCAR PEREZ AGUILAR	43	DAVID ERNESTO VELASQUEZ CARBALLO
4	GLADIS MARINA ALVÁREZ DE RODRIGUEZ	44	WILFREDO FLORES MARTINEZ
5	NELSON ENRIQUE CLAROS AMAYA	45	GLORIA NOEMY FLORES DE HERNANDEZ
6	ARISTIDES BARRERA GONZALEZ	46	EDGAR ANDUBVAL ORELLANA HERNANDEZ
7	CELINA ARELY GARCIA GUERRERO	47	VERONICA IVETT PORTILLO VEGA
8	KARLA MELISSA AVILES CABALLERO	48	SORAYA MARIA GUEVARA HERNANDEZ
9	JORGE ARMANDO NAVARRO HENRIQUEZ	49	VERONICA PATRICIA QUINTANILLA DE RAMIREZ
10	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ GARCIA	50	CAMILO ERNESTO DURAN HERNANDEZ
11	SANTOS MARTIN FLORES GUERRERO	51	MAURA ORQUIDIA GONZALEZ DE CASTILLO
12	SANDRA JEAMILETH MENENDEZ LOPEZ	52	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ
13	MARIELLOS INTERIANO ZECÉÑA	53	MARVIN ORLANDO HERNANDEZ GARCIA
14	MARCOS ANTONIO LIMA RAMIREZ	54	MARIA ELENA GARRIDO MARIN

N°	Nombre	N°	Nombre
15	SILVIA CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ	55	SAMUEL ESAU FIGUEROA ESTRADA
16	KENIA YAMILETH PALACIOS GUZMAN	56	EDWIN ELIAS FUENTES PACHECO
17	MARTA MIRIAM GARCIA ORTIZ	57	FRANCISCO ALEXANDER GUARDADO MESTIZO
18	ANGELA ZULEYMA VEGA DE SIGUENZA	58	FLOR DE MARIA AYALA ORTIZ
19	CRISTELY BEATRIZ CANDRAY GOMEZ	59	ADALBERTO VASQUEZ RAMIREZ
20	LORENA DEL CARMEN LOPEZ FLORES	60	CAROLINA GUADALUPE SERVANO
21	GUADALUPE AZUCENA BACILIO VEGA	61	JAIME ALEXANDER REALEGEÑO CASTRO
22	SILVIA PATRICIA GONZALEZ DE MUÑOZ	62	IVETTE GUADALUPE ELENA CASTRO
23	CELEDONIO DE JESUS MEJIA RUBIO	63	BRENDA ROSIBEL GARCIA ROMERO
24	EUNICE BEATRIZ SALGADO SALVADOR	64	JACQUELINE LISSETTE PEREZ VASQUEZ
25	RICARDO ALEXANDER FERNANDEZ QUINTANILLA	65	MARCIA VERONICA LARIOS CRUZ
26	SABRINA DEL CARMEN CACERES ASTURIAS	66	RAUL ERNESTO AGUILAR PICHINTE
27	BRYAN EDGARDO REINOSA HERNANDEZ	67	MARCOS ALEXANDER SOSA UMAÑA
28	LUIS MARIO LINARES	68	MARCOS ANTONIO PENADO MARQUEZ
29	JOSE FRANCISCO SANCHEZ LEIVA	69	OCIEL ORLANDO CRUZ CRUZ
30	NAIN UZAI FIGUEROA PERAZA	70	JULIO ROBERTO PACHECO CARPIO
31	RAFAEL ARMANDO GUEVARA MORAN	71	EDIS ALEXANDER CALLEJAS
32	SILVIA EVELYN ORANTES DE BELTRAN	72	SANDRA CAROLINA ACOSTA DE PEREZ
33	JESSICA EMELIS TORRES DE CASTELLANOS	73	RINA YANETH MEDINA DE NOLASCO
34	DAMARIS SALOME SIGUENZA MARROQUIN	74	ERICK ULISES URQUILLA LOPEZ
35	LUIS ALONSO MIGUEL HERNANDEZ	75	CARLOS ARMANDO SARCO SION
36	HUGO WILMER ESCAMILLA MARTINEZ	76	JOSE HUMBERTO GARCIA BELTRAN
37	MARIA DEL CARMEN AYALA DE AMAYA	77	IRIS ERISELA DIAZ DE ESPINOZA
38	RUBIDIA MARIBEL BONILLA MOLINA	78	DELMÍ SULEIMA MEDINA CARRANZA
39	NORMA PATRICIA VASQUEZ DIAZ	79	AIDA GUADALUPE NAVARRO HERNANDEZ
40	KEVIN ANTONIO GARCIA GAVIDIA	80	CESAR ANTONIO SARAVIA SUAREZ

4.1.2- La Comisión conoció de 284 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo, 36 para ejercer la auditoría y 242 para ejercer la contabilidad, en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 3: i)** Se autorizan 21 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emite la respectiva resolución, se deniegan 10 solicitudes de inscripción para el ejercicio de la auditoría y se emite las respectivas resoluciones, se observan 5 trámites de inscripción para el ejercicio de la auditoría de las personas naturales siguientes: X, X, X, X y X; **ii)** Se autorizan 139 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y se emite su respectiva resolución; ; **iii)** se autorizan a 103 contadores públicos para el ejercicio de la contabilidad siguientes:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1	LEONARDO FERNANDO CASTANEDA INTERIANO	6953	53	VICTOR MANUEL DERAS MARTINEZ	7005
2	MIRIAN LISSETTE CORNEJO DE HERNANDEZ	6954	54	MILTON OVIDIO MARTINEZ MENDEZ	7006
3	JOSE ISIDORO TORRES CASTILLO	6955	55	ISIDRO ERNESTO ACOSTA MALDONADO	7007
4	MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA SANCHEZ	6956	56	VICTOR MANUEL REYES MARTINEZ	7008
5	SANTOS CRISTOBAL AMAYA HENRIQUEZ	6957	57	MARTA LUISA ZAMORA FLORES	7009
6	OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA	6958	58	ANA SILVIA RIVAS DE CORTEZ	7010
7	MARIA CELIA LANDAVERDE SANTAMARIA	6959	59	MIRIAM ESTHER LOPEZ GALDAMEZ	7011
8	JUAN LUIS ALVARENGA ARDON	6960	60	JUAN VICTOR SANCHEZ ALAS	7012

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
9	LUZ MARINA GALDAMEZ SANCHEZ	6961	61	RHINA ELIZABETH PARADA DE GIRON	7013
10	RENE ANTONIO MENDEZ ELIAS	6962	62	WILLIAM JAIME GONZALEZ MEJIA	7014
11	HECTOR DANILU GUERRA REYES	6963	63	NESTOR OMAR PEREZ GARCIA	7015
12	SANDRA RUBI SOMOZA DE SIBRIAN	6964	64	CLAUDIA LIZETH RAMOS DE GUILLEN	7016
13	CARLOS ELIAS LUNA PREZA	6965	65	JAIME ANTONIO REYES FUENTES	7017
14	ROBERTO ANTONIO REMIREZ SALINAS	6966	66	GLENDA AZUCENA GUARDADO QUINTANILLA	7018
15	KARLA ARELY HENRIQUEZ MEZA	6967	67	MAURICIO DE JESUS VIOLANTES	7019
16	FRANCISCO ARNOLDO SANCHEZ MUÑOZ	6968	68	RAFAEL HUMBERTO FIGUEROA ANDRADE	7020
17	SOFIA BEATRIZ GALVEZ VALENCIA	6969	69	ROBERTO BRACAMONTE GRANILLO	7021
18	WILFREDO ANTONIO JIMENEZ GRANADOS	6970	70	HELEN IVONNE VASCONCELOS DE HUEZO	7022
19	FREDDY ANTONIO PENADO BENAVIDES	6971	71	IDANIA LISSETH CASTRO BLANCO	7023
20	JOSE EDUARDO ORELLANA FLORES	6972	72	FATIMA RUBIDIA RIVERA PEREZ	7024
21	ARMANDO ALFREDO ARGUETA ROMERO	6973	73	EDILMAR GLORISMEL ORELLANA TORRES	7025
22	ANA LUZ ALFARO NAVARRO	6974	74	WILLIAM RIGOBERTO LEMUS VALLE	7026
23	JUAN CARLOS MIRA JORGE	6975	75	OSCAR IVAN RODRIGUEZ MIRON	7027
24	MANFREDIS GARCIA HERRERA	6976	76	CINDY VERONICA MOLINA DE UMAÑA	7028
25	NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE	6977	77	JULIO CESAR GARCIA MERINO	7029
26	SANDRA ELIZABETH LOPEZ DE MOLINA	6978	78	JOSUE DAVID FLORES CERRATO	7030
27	EVELYN ZULEYMA PARADA DE HERNANDEZ	6979	79	KARINA ELENA MEJIA DE FLORES	7031
28	MAURO ANTONIO VEGA	6980	80	ANA JULIA RAMIREZ HERNANDEZ	7032
29	CIRO ALBERTO BELTRAN TORRES	6981	81	FATIMA DEL ROCIO AZUCENA GOMEZ	7033
30	SAMUEL ENRIQUE SOLORIZANO VILLALOBOS	6982	82	ROSMERY LISBETH GARCIA HERRERA	7034
31	OSCAR ARMANDO TORRES RODRIGUEZ	6983	83	ANA ELIZABETH GALDAMEZ DE HENRIQUEZ	7035
32	MAURICIO ALEJANDRO CHAVEZ SOSA	6984	84	CARMEN OLIVERIO NAJERA MARTINEZ	7036
33	NURIA ASTRID CEA HERNANDEZ	6985	85	MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ	7037
34	MIGUEL ANGEL MOLINA MENDOZA	6986	86	NESTOR OSWALDO MENA GUEVARA	7038
35	JOSE BACILIO GRANADOS RIOS	6987	87	GABRIEL ROBERTO GUERRERO AGUILAR	7039
36	CESAR AVELARDO SIBRIAN TOBAR	6988	88	WILLIAM ORLANDO MORENO RIVERA	7040
37	BERTIN PERAZA DIAZ	6989	89	CARMEN ISABEL RIVAS SEGOVIA	7041
38	JULIO CESAR CASTILLO OLIVARES	6990	90	ELSA CAROLINA COREAS DIAZ	7042
39	CARLOS ALBERTO PEREZ AGUILUZ	6991	91	JOSUE JONATHAN LOPEZ ALFARO	7043
40	HECTOR ANTONIO FLORES ESTRADA	6992	92	OSCAR ERNESTO QUIJANO REYES	7044
41	EMILIA GUADALUPE SIBRIAN TORRES	6993	93	OSCAR ALCIDES MONTIEL JHERNANDEZ	7045
42	DORE ALEXANDER PEREZ PABLO	6994	94	LUIS ANTONIO FLORES MUNGIA	7046
43	JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS	6995	95	NELSON GUILLERMO PEÑATE GUERRA	7047
44	NELSON MAUDIEL ARGUETA CARBAJAL	6996	96	MARIA MAGDALENA NOCHEZ GARCIA	7048
45	DANIEL ARMANDO OBANDO MELARA	6997	97	FELIPA XIOMAFRA ANDRADE	7049

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
46	CLAUDIA ESTELA CORDOVA GIRON	6998	98	JOSE ALFREDO MELENDEZ MELARA	7050
47	YOHALMO ANTONIO SALINAS MATUTE	6999	99	HUGO ERIK CHAVARRIA	7051
48	JOSE RODOLFO PEREZ CORDOVA	7000	100	ITZEL ALDEMIRA ARTEAGA CHAVEZ	7052
49	GODOFREDO PARADA ALEMAN	7001	101	SANTOS ARNULFO HERNANDEZ MARTINEZ	7053
50	DEYSI CATALINA PEREZ HERNANDEZ	7002	102	JAVIER MELCHOR LOPEZ	7054
51	JORGE RAUL HUEZO GUILLEN	7003	103	MARIA CONCEPCION GOMEZ ROMERO	7055
52	JOSE MILTON RAMOS RODRIGUEZ	7004			

A continuación se emiten las resoluciones de aprobados y denegados siguientes:

RESOLUCIÓN 84- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del once de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores César Ismael Pacheco Paredes, Dimas Audiel Interiano Ramírez, Flor de María Saravia de Alvarado, Francisco Eduardo López, Glenda Marisol Alvarado Flores, Irene Rocío Flores Urrutia, Jackeline Carolina Cruz de Ventura, Jaime Rafael Contreras Cubías, Jessica Yamileth Rivera Preza, Jhonny Vladimir Portillo Chávez, Jigdalías Eliseo Mendoza Campos, José Ismael Duarte Miranda, Leonel Iraheta Acosta, Marina del Carmen Villanueva Funes, Nathaly Denisse Escamilla Pineda, Nelson Nahun Ortiz Peraza, José Henry Bonilla Quintanilla, Eduardo Enrique Chávez Vigil, Ricardo Ernesto Pérez Monge y Ana Cristina Díaz Castro, Alba Corena Álvarez de Martínez, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:
 - César Ismael Pacheco Paredes 5795
 - Dimas Audiel Interiano Ramírez 5796
 - Flor de María Saravia de Alvarado 5797
 - Francisco Eduardo López 5798
 - Glenda Marisol Alvarado Flores 5799
 - Irene Rocío Flores Urrutia 5800
 - Jackeline Carolina Cruz de Ventura 5801
 - Jaime Rafael Contreras Cubías 5802

Jessica Yamileth Rivera Preza	5803
Jhonny Vladimir Portillo Chávez	5804
Jigdalías Eliseo Mendoza Campos	5805
José Ismael Duarte Miranda	5806
Leonel Iraheta Acosta	5807
Marina del Carmen Villanueva Funes	5808
Nathaly Denisse Escamilla Pineda	5809
Nelson Nahun Ortiz Peraza	5810
José Henry Bonilla Quintanilla	5811
Eduardo Enrique Chávez Vigil	5812
Ricardo Ernesto Pérez Monge	5813
Ana Cristina Díaz Castro	5814
Alba Corena Álvarez de Martínez	5815

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 85.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, recibida en sede de Consejo el ocho de abril de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de abril de dos mil diecinueve, por X, Licenciado en Contaduría Pública, con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de diez años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el dos de marzo de dos mil diecinueve, por X, en la que hace constar que conoce desde hace más de diez años al licenciado X, manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por X, Empleada, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace más de diez años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado judicialmente en quiebra ... que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones y ...que se encuentra en el ejercicio pleno de sus derechos de ciudadano...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cuatro de abril

de dos mil diecinueve, por X, en la que hace constar que el licenciado X, prestó sus servicios de auditoría interna, durante el periodo comprendido del 24 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016; 2) Extendida el cuatro de abril de dos mil diecinueve, por Berta Edelmira Aparicio de Gómez, en la que hace constar que, el licenciado X, trabaja para Gasolinera JPGas, desempeñando el cargo de Contador General; i) Currículo vitae, historial laboral de la AFP y copia del título anexo.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: 1) “PROCOLUB, S.A. de C.V. la licenciada Flor Isabel González de Hernández, representante legal de PROCOLUB, S.A. de C.V., hace constar que el licenciado X, laboró desde el día 24 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2016, realizando las siguientes actividades: evaluaciones del control interno de la sociedad con la finalidad de hacer recomendaciones para mejorar el desempeño de dicha sociedad, pruebas sustantivas, de control y de cumplimiento de leyes, verificó las diversas declaraciones de impuestos

e informes y demás obligaciones de la empresa, emitió informes de cumplimiento de obligaciones tributarias, laborales y otras obligaciones, informes de auditoría y apegando a las diferentes normativas; 2) Berta Edelmira Aparicio de Gómez, propietaria de Gasolinera JPGAS, hace constar que el Licenciado X trabaja para dicha gasolinera; desempeñando el cargo de contador General, realizando las siguientes actividades: llevar la contabilidad del día, elaboración de declaraciones e informes tributarios, y elaboración de plantillas y controles internos.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales emitidas por: 1) la licenciada Flor Isabel González de Hernández, representante legal de X y 2) señora X, propietaria de Gasolinera X no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no cumple con los dos años de práctica profesional, no hay evidencia de trabajo de PROCOLUB, S.A. DE C.V., en el Historial Laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones y en la descripción de las funciones, no detallan experiencia en opiniones profesionales de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 86.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el tres de abril de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha once de abril de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de diciembre de dos mil dieciocho, por X, Estudiante, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha mostrado honradez notoria; 2) Extendida el quince de diciembre de dos mil dieciocho, por X, de oficios domésticos, en la que hace constar que conoce desde hace ocho años a la licenciada X, manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el quince de diciembre de dos mil dieciocho, por X, ama de casa, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace diez años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra, ...ni en suspensión de pagos y que se encuentra en el pleno uso de sus derechos de ciudadana; **h)** Constancia de Trabajo: Extendida el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por el licenciado X con inscripción X, X. con inscripción X, en la que hace constar que la licenciada X, labora para esa firma, bajo el cargo de Staff de Auditoría (Financiero y Fiscal), desde el uno de julio de dos mil diecisiete a la fecha; **i)** Currículo vitae, declaraciones de renta, historial laboral de AFP y copia del título anexo.
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato

que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de mayo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: X., licenciado X, representante legal de la firma X., hace constar que la licenciada X, labora para dicha firma desde el uno de julio de dos mil diecisiete hasta la fecha, en el cargo de Staff de Auditoría (Financiero y Fiscal), en el cual ha desarrollado las siguientes funciones: planeación y ejecución de auditorías de estados financieros y cumplimientos fiscales, elaboración de informes de auditoría de estados financieros, dictamen e informe fiscal de auditores independientes y los informes de procedimientos convenidos, revisiones especiales para auditoría interna fiscal para X y San Vicente 7 Inc.y auditoría interna financiera para SERTRACEN.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancias laborales emitidas por el licenciado X, socio de X no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 87.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, admitida el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciada

en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Distrito Municipal No.1 de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de marzo de dos mil diecinueve, por Carlos Ernesto Ramírez Lara, Empleado, en la que hace constar que conoce a la licenciada X , desde hace cuatro años y manifiesta que ha observado que es una persona honorable...; 2) Extendida el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por X Industrial, en la que hace constar que conoce desde hace cuatro años a la licenciada X , manifestando que ha observado que es una persona honesta...; 3) Extendida el uno de marzo de dos mil diecinueve, por X, Empleada, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace cinco años y manifiesta que ha observado que es una persona honorable; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de marzo de dos mil diecinueve, por el licenciado X, representante legal de X en la que hace constar que la licenciada X , presta sus servicios para Laboratorios X bajo el cargo de Asistente Gestión de País, desde el día uno de septiembre de dos mil catorce; 2) Extendida el ocho de abril de dos mil diecinueve, por el licenciado Carlos Ernesto Ramírez Lara, en la que hace constar que, la licenciada X , labora para Laboratorios Asofarma, a través de X desde el uno de septiembre de dos mil catorce a la fecha, desempeñando el cargo como asistente gestión país; **i)** Currículo vitae, declaraciones de renta y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe

adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) ASOFARMA El Salvador, el licenciado X, gerente país de Asoforma El Salvador, extiende constancia laboral manifestando que, la licenciada X, labora desde septiembre de 2014 a la fecha, contratada por medio de X administrativo. Las actividades realizadas son las siguientes: evaluar control interno, elaboración de planes de acción para mejora de control interno, realización de auditoría de inventarios, realización de auditoría de procesos para el área comercial, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitidas por el licenciado X, gerente país de X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no presenta evidencia que haya desempeñado funciones de auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 88.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, recibida en sede del Consejo, el nueve de abril de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad de Oriente, con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la

Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de febrero de dos mil diecinueve, por X , empleado, en la que hace constar que conoce a la licenciada X y de quien manifiesta que posee honradez notoria...; 2) Extendida el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por X con inscripción X en la que hace constar que conoce desde hace más de cinco años a la licenciada X , de quien manifiesta que ha observado honradez notoria...; 3) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por X, Coordinador de Aula Informática del Instituto Nacional de Alegría, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace más de dieciocho años y de quien manifiesta que ha mostrado honradez notoria...; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara nunca haber sido declarada en quiebra, ni en suspensión de pagos...; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por X Auditor con inscripción X y Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Alegría, departamento de Usulután, en la que hace constar que la licenciada X , labora es esa Alcaldía, bajo el cargo de Asistente de la Unidad de Auditoría Interna, desde el día uno de septiembre de dos mil diez a la fecha; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y

acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “Alcaldía Municipal de Alegría, el licenciado X, auditor interno de la Alcaldía Municipal de Alegría, departamento de Usulután, hace constar que la licenciada X labora desde el día 1 de septiembre de 2010 hasta la fecha, realizando las siguientes actividades: planeación de auditoría, elaborando estatutos, declaraciones de independencia de auditor, evaluación de sistema de control interno, desarrollo de programa inicial y a la medida; ejecución o desarrollo de la auditoría o exámenes, notificaciones, desarrollo de procedimientos de sustantivos y de cumplimiento; informe y comunicación de resultados, elaboración y notificación de resultados preliminares, elaboración de informe final de auditoría, revisión de informes de Consejo Municipal, personas relacionadas y a Corte de Cuentas de la República.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X , ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado Alfredo Antonio Melgar Pineda, no evidenció el trabajo a que se hace referencia la constancia y en la misma, no hay referencia a práctica en lo relativo a emitir opinión y elementos de riesgo en la valoración de muestra, puntos claves en una auditoría externa, por lo tanto, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa.

- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 89.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Estudiante, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha demostrado honradez notoria; 2) Extendida el uno de noviembre de dos mil dieciocho, por X, licenciada en administración de empresas, en la que hace constar que conoce desde hace dieciocho años al licenciado X , manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por X, empleado, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que el licenciado X , labora con su persona, con el cargo de socio, realizando auditorías financiera y fiscal desde noviembre de 2016 a la fecha; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3

de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) El licenciado Pedro Ramírez Colorado, hace constar que, el licenciado X labora con él como socio, desarrollando funciones como: evaluación de los riesgos de las auditorías, planificación de la auditoría, elaboración de papeles de trabajo, elaboración de cartas a gerencia e informes de auditoría.”

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado Pedro Ramírez Colorado, no documentó la experiencia y no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que no cumple con los dos años de práctica profesional y no documentó experiencia en auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 90.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, recibida en sede de Consejo el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de el Salvador, con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por X, Nutricionista, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años y manifiesta que ha observado que es una persona honrada; 2) Extendida el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por X, Licenciada en Trabajo Social, en la que hace constar que conoce desde hace nueve años al licenciado X, manifestando que ha observado que es una persona honrada; 3) Extendida el siete de febrero de dos mil diecinueve, por X, Licenciada en Psicología, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace diez años y manifiesta que ha observado que es una persona honrada; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de marzo de dos mil diecinueve, por X con inscripción X, socia de X, sociedad auditora con inscripción X, en la que hace constar que el licenciado X, se le dió oportunidad de apoyar en el área de auditoría como asistente en las revisiones de auditorías específicas y fiscales, durante el periodo comprendido del 2 de febrero de 2014 al 16 de febrero de 2017, de forma eventual y adhonorem; **i)** Currículo vitae, historial laboral de AFP y copia del título anexo.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado

por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de mayo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “Alas linares y Asociados, la licenciada María Concepción de Linares, representante legal con el número de inscripción X de la firma X con el número de inscripción No. X, hace constar que el licenciado X laboró en dicho despacho desde el día 2 de febrero de 2014 al 16 de febrero de 2017 de forma eventual y sin pago por su cuenta, únicamente para obtener experiencia laboral, desempeñando las funciones como colaborador en revisiones en empresas con actividades comerciales, industriales y de servicio. Pasando el tiempo, la licenciada X, expresa que el licenciado X fue mejorando conocimientos, y desempeño a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de febrero de 2017, dándole la oportunidad de apoyar en el área de auditoría como asistente en las revisiones de auditorías específicas y fiscales, desenvolviéndose con dedicación; siempre de forma eventual y adhonorem, en ese tiempo sus funciones fueron colaborar en la elaboración de papeles de trabajo, elaboración de manuales y catálogos de cuentas y demás actividades que se le asignaron.”

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por la

sociedad X, por medio de su representante legal licenciada María Concepción de Linares, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no cumple con los dos años de práctica profesional, no hay prueba de experiencia en auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 91.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, admitida el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha uno de octubre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, por X, Abogado y Notario, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace más de diez años y manifiesta que ha observado que es una persona honesta; constancias con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas: 2) Extendida el dos de octubre de dos mil dieciocho, por X, empleado, en la que hace constar que conoce desde hace siete años a la licenciada X , de quien manifiesta que, es una persona de notoria honradez; 3) Extendida el cinco de octubre de dos mil dieciocho, por Roxana Aracely Mejía Sosa, Licenciada en Administración de Empresas, en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace seis años y de quien manifiesta es de notoria honradez; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el uno de abril de dos mil diecinueve, por el licenciado X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que la licenciada X , laboró como asistente de auditoría, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de mayo

de dos mil diecisiete; **i) Currículo vitae, historial laboral de AFP y copia del título anexo.**

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día siete de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X, Auditor independiente, hace constar que la licenciada X laboró en su despacho de auditoría, asesoría y consultoría desde mayo del 2012 hasta el 31 de mayo de 2017, desempeñándose como asistente de auditoría en la realización de funciones como: evaluación de control interno, planificación y ejecución de auditoría, elaboración de informes de auditoría, entre otras.”

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la

experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X , debido a que no comprobó la práctica profesional en auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 92.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, recibida en sede de Consejo el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace dieciocho años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, por X, en la que hace constar que conoce desde hace catorce años al licenciado X, manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, por X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace un año y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara no haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos, encontrándose en el ejercicio pleno de sus derechos de ciudadano respectivamente; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de marzo de dos mil diecinueve, por X, Jefe de Auditoría Interna de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, en la que hace constar que el licenciado X, se desempeña como auxiliar de auditoría interna de la X, desde el 2 de mayo de 2018 a la fecha; 2) Extendida el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, por X, X, en la que hace constar que el licenciado X, se desempeñó como auxiliar de auditoría interna en X, desde el nueve de febrero de dos mil diecisiete hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho; 3) Extendida el

catorce de marzo de dos mil diecinueve, por María Luisa Morales de Corpeño, Socia de Corpeño y Asociados, sociedad auditora con inscripción 714, en la que hace constar que el licenciado X , trabajó para esa firma desde el uno de marzo al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de Auditor Junior; 4) Extendida el once de febrero de dos mil diecisiete, por X, Gerente de Contabilidad X sociedad auditora con inscripción 264, en la que hace constar que el licenciado X , trabajó para esa firma desde el uno de octubre de dos mil dieciséis al ocho de febrero de dos mil diecisiete, desempeñando X cargo de auxiliar de auditoría ; i) Currículo vitae, resumen de historial laboral de AFP y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros.”
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “1) Corpeño y Asociados, Auditores y Consultores. X hace constar que el licenciado X laboró para esta firma, desde el 01 de marzo al 30 de septiembre de 2016, desempeñando el cargo de auditor junior, realizando las siguientes funciones: elaboración de planeación de auditoría financiera y fiscal, desarrollo de programas de auditoría, elaboración de dictamen fiscales e informes financieros, elaboración, revisión de papeles de trabajo y cartas de gerencia financieras y/o fiscales; 2) X. El licenciado X, gerente de contabilidad de X, hace constar que el licenciado X ha laborado en esta firma, desde el 01 de octubre de 2016 al 08 de febrero de 2017, realizando el cargo de auxiliar de auditoría, no detalla funciones en la constancia laboral; 3) Auditoría Interna de X, X, jefe de auditoría interna

de la auditoría interna de la Aviación de El Salvador, hace constar que X , se desempeña como auxiliar de auditoría interna desde el día 2 de mayo de 2018 a la fecha, actualmente desempeña las funciones siguientes: realizar auditorías asignadas conforme al plan anual de auditoría, desarrollando las tres fases: planificación, ejecución e información, colaborar en la planificación del plan de auditorías internas durante el año en las diferentes áreas de la institución a través de la examinación de los estados financieros, colaborar en la elaboración del plan operativo anual de la unidad y registrar su seguimiento; 4) Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, la licenciada Roxana Patricia Recinos Orellana, auditora interna del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada hace constar que el licenciado X se desempeñó como auxiliar de auditoría interna, desde el día 09 de febrero del año 2017 hasta el 30 de abril de 2018, que desempeñaba las funciones siguientes: brindar servicio de aseguramiento de los procesos, evaluando la eficacia del control interno, la administración de riesgos y el cumplimiento del marco normativo aplicable, ejecutar el plan anual de la auditoría interna, realizar evaluaciones posteriores a la estructura de control interno del CEFAFA.”

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a las constancias laborales, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no cumple con los dos años de práctica profesional en auditoría externa.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 93.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida en sede de Consejo el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados: a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador Delegado del Registro del Estado Familiar de la

Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace tres años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el seis de febrero de dos mil diecinueve, por Juan X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce desde hace tres años al licenciado X, manifestando que ha observado que es una persona de honradez notoria; 3) Extendida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por X, Auditor con inscripción X, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace cinco años y manifiesta que ha observado que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra por autoridad competente y que no ha sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cinco de enero de dos mil dieciocho, por Marcos de Jesús Mena Iglesias, Auditor con inscripción 3464, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, en la que hace constar que el licenciado X, presta sus servicios profesionales, desempeñándose como Auditor Senior en la Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, desde abril de 2013 a la fecha; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su

autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “El licenciado X, Jefe Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, hace constar que el licenciado X labora para dicha entidad desde abril del 2014 a la fecha, desempeñándose como auditor senior en la unidad de Auditoría Interna, realizando las siguientes funciones: elaborar memorándum de planeación, colaborar en la ejecución del plan operativo anual, planificar auditorías a ejecutar, elaborar informes preliminares, entre otras.”
- V.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado Marcos de Jesús Mena Iglesias, Jefe Unidad de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X , debido a que no cumple con los dos años de práctica profesional en auditoría externa.
- II. Se le recomienda al licenciado X , capacitarse en relación a Normas Internacionales de Auditoría.
- III. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

IV. Notifíquese

RESOLUCIÓN 94.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por X , mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, admitida el ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por X Santos, estudiante, en la que hace constar que conoce a la licenciada X , desde hace un año y manifiesta que ha percibido en ella honradez notoria...; 2) Extendida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por X, Licenciado en Contaduría Pública, en la que hace constar que conoce desde hace dos años a la licenciada X , manifestando que ha observado en ella honradez notoria; 3) Extendida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por X, Auditor con inscripción X en la que hace constar que conoce a la licenciada X desde hace trece años y manifiesta que ha observado en ella honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pago de ninguna clase de obligaciones y que se encuentra en el ejercicio pleno de sus derechos como ciudadano; **h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de septiembre de dos mil dieciocho, por el licenciado David Velásquez Gómez, socio de Velásquez Granados y Compañía, en la que hace constar que la licenciada X , labora para Velásquez Granados y Compañía desde el uno de febrero de dos mil cinco a la fecha, bajo el cargo de Auditora encargada; **i)** Currículo vitae y copia del título anexo.
- III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos

siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- IV. Documentos para comprobar requisitos legales.** El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”
- V. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.** Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: “Velásquez Granados y Cía, constancia laboral extendida por el licenciado X, socio de dicha empresa, hace constar que la licenciada X, labora en la misma, desde el uno de febrero de dos mil cinco a la fecha, con el cargo de auditora encargada, entre las asignaciones están: elaboración de cartas de gerencia, estudio y evaluación de controles internos, elaboración de informes, diseño y ejecución de pruebas de control, sustantivas y analíticas, discusión y seguimiento de resultados de auditoría, elaboración de estudio de precios de transferencia, entre otros más, adjunta constancia para su respectiva verificación.”
- VI.** Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VII.** Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada X, ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la constancia laboral emitida por el licenciado X, socio de Velásquez Granados y Cía., no coincide la constancia laboral con su historial de la AFP, además, se solicitó las declaraciones de impuestos sobre la renta para validar pagos por honorarios, los cuales no fueron presentados, no se logró comprobar la práctica profesional, ya que se requiere la experiencia de dos años en funciones de auditoría externa, según la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 literal b), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la licenciada X, debido a que no comprobó la evidencia que se haya desempeñado en funciones de auditoría externa.

- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 95.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del once de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Josué Ezequiel Cerritos Martínez, Abigail Carolina Flores de Larios, Melanie Esmeralda Ayala Hernández, Miguel Alberto Flores Ramos, Ana Guadalupe Miranda de Leiva, Fernando Eliseo Benítez González, Joaquín Tobar Herrera, Steven González Aparicio, Alan Steven Méndez Durán, Doris Roxana Juárez Orellana, Iliana Fabiola Argueta García, Salvador Tobar Orellana, Miguel Ángel Martínez Hernández, Lorena del Carmen López Flores, Adriana María Aguilar Candray, Álvaro Abel Campos Mejía, Karla Patricia Hernández Álvarez, Sandra Patricia Espinal de Alberto, Julio César Guidos Tamacas, Jessica Marcela Orellana de Aquino, Jaqueline Noemí Carías Escobar, Fernando Esaú Rivera García, William Moisés Ardón Martínez, Janeth Carolina López de Meléndez, Mercedes Emilia Marroquín Manzanares, Teresa Elizabeth Torres Mejía Mario Nelson Cerón Guadrón, Mario Arturo Vásquez Vásquez, Ruth Abigail Serrano de González, María Abelina Arteaga de López, Dayana Saraí Mejía Gómez, Kelly Denise Herrera Guidos, Gabriela Nayeli Alvarado Caravantes, Mauricio Antonio Fuentes Rubio, Karla Rubidia Mejía Rivera, Silvia Carolina Pérez Loza, Berta Lidia Figueroa de Aguilar, Salvador de Jesús Gómez Ramón, Reyna Isabel Vásquez Morán, Glenda Marisol Martínez Contreras, Nelson Roberto Barrera Maravilla, Carlos Ademir Flores Araniva, Wendy Lisseth Melara Prudencio, Mario Adalberto López, Yeni Roxana Flores, Sonia Patricia Martínez Mejía, María Vilma Vásquez de Fuentes, Ana Cristina Díaz Castro, Wilber Armando Morán Velásquez, Julio César Coreas Miranda, Nancy Jennifer López Martínez, Ana Ruth Solorzano de Ramos, Annaís del Carmen Orellana Coto, Ana Margarita Hernández Beltrán, Ana Celia Machuca de Castillo, Adriana Marcela Saade de Zelaya, Cecilia Guadalupe Zeceña Contreras, Marcela Alejandra Martínez Cantarero, Eduardo Alexander Sandoval Chacón, Reina Celina Hernández, Karina Esmeralda Avilés Estrada, Imelda Concepción Hernández Magaña, Morena Julia Zamora de Villalobos, José William Menjívar, Evelyn Xiomara Chicas Sánchez, Edith Mariela Rodríguez de Rodríguez, Pablo del Tránsito Zepeda López, Wendy Suyapa Cocar de Campos, Cristian Noé Vásquez García, Manuel de Jesús Monjaras, David Alberto Rodríguez Escobar, José Simón Flores Garay, Ana Marielos Pérez Martínez, Pedro Hernández Sánchez, Manuel Alberto Mena García, Elsa Marina Argueta Chica, Digna Gladis Romero Benítez, Zayda Judith Castaneda Castaneda, Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín, Douglas Mauricio Argumedo Cerón, Dennis Esperanza Peña Alvarado, William Antonio Morales Mancía, Erika María Pineda de Santos, Karla Elizabeth Saravia de Murga, Erick Francisco Lima Morán, Ana Mercedes González de Vásquez, René Arturo Alvarado Sánchez, Sonia Yamileth Argueta Franco, Mariela Abigail Osorio Escobar, Anita Mayra Escalante Castillo, Zayra Belén Figueroa de Moreno, José Manuel Romero Dimas, Carlos Miguel Reyes Castaneda, Karina Iveth Sánchez Marroquín, Raúl Alejandro Guzmán Polio, Hermes Nouel Hernández Serrano, Jazmín del Carmen Araujo de Rodríguez, Karla Lizeth Guevara de Arteaga, José Francisco Sandoval, Guillermo Antonio Guzmán Hernández, José Reynaldo Yescas Murillo, Laura Marcela Marroquín de Navarro, Oscar Alcides Amaya Vásquez, Dinora Vinerma Hernández de Salguero, Alberto José Cabrera, Yessica Griselda Pérez Arévalo, Eva Esmeralda Molina Guillén, Jeaneth Beatriz Calderón Flores, Carlos Fidel Alfonso Torres Rivera, Marta Patricia Cáceres Romero, Carlos Vladimir Barrera Argueta, Julio Alberto Joya Ramírez, Maritza Elisabeth Reyes Pérez, Fredy Osmaro Alfaro

Pineda, José Osmín Landaverde, Edwin Adonay Zavala Rodríguez, Saúl Armando Doradea Molina, Patricia Alejandrina Rivera Machado, Dinora Margarita Morejón Marinero, Vanessa Melani Velásquez, Jaira Lisbeth Tutilla de Méndez, Jenni Eloisa Guardado Valle, Pablo Alberto Palacios Chávez, Aracely del Carmen Guevara, Gilberto Alfredo López Pasases, Jackeline Jeamileth Mancía Vega, Jorge Alberto León Cañenguez, Dina Marisol Vargas Villegas, Kevin José Avalos Argueta, Jeanneth Domínguez Mariona, Roberto Alexis Rivas Bernabé, Jacquelin Vanessa Maravilla de Villalta, Josué Adalberto Deras Escobar, Oscar Josif Vásquez, Marilyn Carolina Castro Alberto, Francis Roxana Hernández Sánchez, Gabriela Esttefany Beltrán de Chacón, Francisco Pablo Sánchez Cabrera, y Oliver David Merino Constanca, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Josué Ezequiel Cerritos Martínez	7056
Abigail Carolina Flores de Larios	7057
Melanie Esmeralda Ayala Hernández	7058
Miguel Alberto Flores Ramos	7059
Ana Guadalupe Miranda de Leiva	7060
Fernando Eliseo Benítez González	7061
Joaquín Tobar Herrera	7062
Steven González Aparicio	7063
Alan Steven Méndez Durán	7064
Doris Roxana Juárez Orellana	7065
Iliana Fabiola Argueta García	7066
Salvador Tobar Orellana	7067
Miguel Ángel Martínez Hernández	7068
Lorena del Carmen López Flores	7069
Adriana María Aguilar Candray	7070
Álvaro Abel Campos Mejía	7071
Karla Patricia Hernández Álvarez	7072
Sandra Patricia Espinal de Alberto	7073
Julio César Guidos Tamacas	7074
Jessica Marcela Orellana de Aquino	7075
Jaqueline Noemí Carías Escobar	7076
Fernando Esaú Rivera García	7077
William Moisés Ardón Martínez	7078
Janeth Carolina López de Meléndez	7079
Mercedes Emilia Marroquín Manzanares	7080

Teresa Elizabeth Torres Mejía	7081
Mario Nelson Cerón Guadrón	7082
Mario Arturo Vásquez Vásquez	7083
Ruth Abigail Serrano de González	7084
María Abelina Arteaga de López	7085
Dayana Saraí Mejía Gómez	7086
Kelly Denise Herrera Guidos	7087
Gabriela Nayeli Alvarado Caravantes	7088
Mauricio Antonio Fuentes Rubio	7089
Karla Rubidia Mejía Rivera	7090
Silvia Carolina Pérez Loza	7091
Berta Lidia Figueroa de Aguilar	7092
Salvador de Jesús Gómez Ramón	7093
Reyna Isabel Vásquez Morán	7094
Glenda Marisol Martínez Contreras	7095
Nelson Roberto Barrera Maravilla	7096
Carlos Ademir Flores Araniva	7097
Wendy Lisseth Melara Prudencio	7098
Mario Adalberto López	7099
Yeni Roxana Flores	7100
Sonia Patricia Martínez Mejía	7101
María Vilma Vásquez de Fuentes	7102
Ana Cristina Díaz Castro	7103
Wilber Armando Morán Velásquez	7104
Julio César Coreas Miranda	7105
Nancy Jennifer López Martínez	7106
Ana Ruth Solorzano de Ramos	7107
Annaís del Carmen Orellana Coto	7108
Ana Margarita Hernández Beltrán	7109
Ana Celia Machuca de Castillo	7110
Adriana Marcela Saade de Zelaya	7111
Cecilia Guadalupe Zeceña Contreras	7112
Marcela Alejandra Martínez Cantarero	7113
Eduardo Alexander Sandoval Chacón	7114
Reina Celina Hernández	7115
Karina Esmeralda Avilés Estrada	7116
Imelda Concepción Hernández Magaña	7117
Morena Julia Zamora de Villalobos	7118
José William Mejívar	7119
Evelyn Xiomara Chicas Sánchez	7120
Edith Maricela Rodríguez de Rodríguez	7121
Pablo del Tránsito Zepeda López	7122
Wendy Suyapa Cocar de Campos	7123
Cristian Noé Vásquez García	7124
Manuel de Jesús Monjaras	7125
David Alberto Rodríguez Escobar	7126
José Simón Flores Garay	7127
Ana Marielos Pérez Martínez	7128
Pedro Hernández Sánchez	7129
Manuel Alberto Mena García	7130
Elsa Marina Argueta Chica	7131

Digna Gladis Romero Benítez	7132
Zayda Judith Castaneda Castaneda	7133
Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín	7134
Douglas Mauricio Argumedo Cerón	7135
Dennis Esperanza Peña Alvarado	7136
William Antonio Morales Mancía	7137
Erika María Pineda de Santos	7138
Karla Elizabeth Saravia de Murga	7139
Erick Francisco Lima Morán	7140
Ana Mercedes González de Vásquez	7141
René Arturo Alvarado Sánchez	7142
Sonia Yamileth Argueta Franco	7143
Mariela Abigail Osorio Escobar	7144
Anita Mayra Escalante Castillo	7145
Zayra Belén Figueroa de Moreno	7146
José Manuel Romero Dimas	7147
Carlos Miguel Reyes Castaneda	7148
Karina Iveth Sánchez Marroquín	7149
Raúl Alejandro Guzmán Polio	7150
Hermes Nouel Hernández Serrano	7151
Jazmín del Carmen Araujo de Rodríguez	7152
Karla Lizeth Guevara Arteaga	7153
José Francisco Sandoval	7154
Guillermo Antonio Guzmán Hernández	7155
José Reynaldo Yescas Murillo	7156
Laura Marcela Marroquín de Navarro	7157
Oscar Alcides Amaya Vásquez	7158
Dinora Vinerma Hernández de Salguero	7159
Alberto José Cabrera	7160
Yessica Griselda Pérez Arévalo	7161
Eva Esmeralda Molina Guillén	7162
Jeaneth Beatriz Calderón Flores	7163
Carlos Fidel Alfonso Torres Rivera	7164
Marta Patricia Cáceres Romero	7165
Carlos Vladimir Barrera Argueta	7166
Julio Alberto Joya Ramírez	7167
Maritza Elisabeth Reyes Pérez	7168
Fredy Osmaro Alfaro Pineda	7169
José Osmín Landaverde	7170
Edwin Adonay Zavala Rodríguez	7171
Saúl Armando Doradea Molina	7172
Patricia Alejandrina Rivera Machado	7173
Dinora Margarita Morejón Marinero	7174
Vanessa Melani Velásquez	7175
Jaira Lisbeth Tutila de Méndez	7176
Jenni Eloisa Guardado Valle	7177
Pablo Alberto Palacios Chávez	7178
Aracely del Carmen Guevara	7179
Gilberto Alfredo López Pasases	7180
Jackeline Jeamileth Mancía Vega	7181
Jorge Alberto León Cañenguez	7182

Dina Marisol Vargas Villegas	7183
Kevin José Avalos Argueta	7184
Jeanneth Domínguez Mariona	7185
Roberto Alexis Rivas Bernabé	7186
Jacquelin Vanessa Maravilla de Villalta	7187
Josué Adalberto Deras Escobar	7188
Oscar Josif Vásquez	7189
Marilyn Carolina Castro Alberto	7190
Francis Roxana Hernández Sánchez	7191
Gabriela Esttefany Beltrán de Chacón	7192
Francisco Pablo Sánchez Cabrera	7193
Oliver David Merino Constancia	7194

Extiéndase certificación.

II- Notifíquese.

4.1.3- Se informó que se revisaron 2 personas jurídicas para el ejercicio de la contabilidad, 1 se sugiere su aprobación y 1 está observada, por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Se giran instrucciones al área jurídica para que notifique las observaciones a la persona jurídica con observación, con el propósito que realicen las correcciones y presenten nuevamente los proyectos para continuar con el proceso de inscripción, así mismo se autoriza para ejercer la contabilidad e inscribir en el registro de profesionales a las sociedad Abrego Benavides, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Abrego Benavides, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 7195; **4.1.4-** se informó que el representante legal de la sociedad Sgroup Business, Sociedad Anónima de Capital Variable presentó a este Consejo el proyecto de escritura para el ejercicio de la auditoría y contabilidad respectivamente, de la revisión del proyecto presentado, se determina que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se informa que se enviará nota de observaciones del proyecto a la representante legal de dicha sociedad, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión; **4.1.5-** La licenciada Matea Deloina Martínez Sánchez inscrita bajo el número 3315, solicita modificación en su apellido por cambio en su estado civil, y anexa partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; el apellido a registrar es de González. Al respecto, la Comisión emite el **Acuerdo 5:** Aprobar y modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de la licenciada antes mencionada, quien pasará a llamarse Matea Deloina Martínez de González, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene; **4.1.6-** La Comisión revisó la solicitud presentada por el licenciado Naún Gilberto Larios Vaquiz, quien solicita ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que se emite el **Acuerdo 6:** Se autoriza la solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente del licenciado Naún Gilberto Larios Vaquiz, inscrito bajo el número 3743; **4.1.7-** Se informa a la comisión, sobre fallecimiento del licenciado Francisco Herrera Rosa, con inscripción número 249, quien falleció el 17 de mayo de 2017, y el licenciado José Miguel Miranda Cardona, con número de inscripción 5647, quien falleció 10 de febrero de 2019, por lo

que se emite el **Acuerdo 7**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos a los licenciados Francisco Herrera Rosa y José Miguel Miranda Cardona; **4.1.8**- Se hace del conocimiento que por error se duplicó el número de inscripción a tres contadores y se reasignarán para corregir el error, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 8**: Se autoriza para el ejercicio de la contabilidad a los contadores públicos siguiente: BLANCA LIZETTE CAMPOS DE KELLER, con el número de inscripción 5825, MIRNA LIZETH CALDERON MENJIVAR, con el número de inscripción 5827, WALTER ANDRES PICHE COREAS, con el número de inscripción 5828; **4.1.9**- Se sugiere al Consejo se programe el acto de juramentación de contadores y auditores para el 25 de julio de dos mil diecinueve, mediante tres jornadas en un mismo día, en horarios de 8:00 a. m. a 10:00 a. m.; y de 11:00 a. m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m, esta última para Auditores. Al respecto, el Consejo analizó la propuesta y emite el **Acuerdo 9**: Programar únicamente para el 25 de julio de 2019 la juramentación de contadores en dos grupos y que la juramentación de auditores se realice posteriormente y que en Comisión se defina la fecha de juramentación para auditores; **4.1.10**- La comisión conoció petición por parte de la comisión de educación continuada, en cuanto a habilitar acceso de consulta al sistema de inscripción y registro a la encargada de la comisión, a fin de confirmar previamente el estatus de la actualización del registro y tramite de credencial de cada profesional que ostenta como expositor dentro del plan de capacitación, así como establecer un tiempo prudencial para la aplicación del estado juramentado en el sistema de inscripción y registro a los profesionales una vez han sido juramentados.

Al respecto se informa al Consejo que se giró instrucción a la encargada de inscripción y registro, a fin de mejorar el tiempo de respuesta a los requerimientos hechos por parte de la comisión de educación continuada, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión.

Asimismo, se hace del conocimiento que el estatus de juramentado se está aplicando al día siguiente de celebrada la juramentación, por lo que se espera que en lo sucesivo no se tengan inconveniente alguno, por lo que el Consejo se da por enterado.

4.2 Comisión conjunta: Administración y finanzas, Inscripción y registro, Normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **4.2.1**- Contando con la presencia de 656 contadores que fueron juramentados en cumplimiento a lo establecido en la LREC. Asimismo, la juramentación se realizó en dos grupos, en el primer grupo se juramentaron 324 personas naturales y en el segundo grupo 332 personas naturales, el acto protocolario se realizó de la misma manera en los dos grupos, por lo que a continuación se detalla:

El licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera, actuando como maestro de ceremonia en el primer grupo y el licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano como maestro de ceremonias en el segundo grupo, inician el acto con el Himno Nacional y a continuación presenta a los miembros del Consejo presentes e invitados especiales.

Posteriormente cedió la palabra al licenciado Jesús Henríquez Argueta Director del Consejo en el primer grupo y al licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director del Consejo en el segundo grupo, quienes dieron un breve discurso a la concurrencia e iniciaron palabras de bienvenida y felicitación a los juramentados. Seguidamente, concientizaron a cada uno de los profesionales que se juramentaron, tomando en cuenta las obligaciones y deberes establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría como son el de actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto, entre otros aspectos.

Acto seguido, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, Director Presidente invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la protesta de ley; a continuación, el maestro de ceremonias fue llamando a cada juramentado para la entrega de la certificación que le acredita su inscripción. En el acta de la Comisión conjunta se detalla a los contadores juramentados. En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión realizada por la Comisión.

5-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

6-Varios:

6.1- El Consejo giró instrucciones a la administración para que se divulgue en la página web del Consejo que los profesionales inscritos en los registros de contadores y auditores que para tal efecto lleva el Consejo, deberán cumplir 120 horas trianuales y/o 40 horas anuales para renovar credenciales, dando cumplimiento a la Norma de Educación Continuada vigente y Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

6.2 La administración presenta propuesta de evento de divulgación sobre el Código de Ética del IFAC, al respecto, el Consejo analizó varias situaciones que se presentan en este tipo de evento y definen que debe ampliarse con otros temas, con la finalidad de dar a conocer sobre aspectos técnicos, normativos, éticos, infracciones y sanciones que se establecen en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al respecto, se delegó a los licenciados Marlon Antonio Vásquez Ticas, Mario Rolando Navas Aguilar, Carlos Antonio Espinoza Cabrera y al licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez para que presenten una propuesta de temas a desarrollar y fecha tentativa para la realización de un evento de divulgación del Consejo.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente